

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
HABILITANTES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

CONVOCATORIA PAF-SENA-I-047-2020

OBJETO: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS DEL BLOQUE 47 Y BLOQUE 47-1 DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL COMPLEJO LA SIRENITA DEL SENA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, INCLUYENDO LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS ENTREGADOS POR EL SENA, Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OBRA”.

Una vez publicado el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes conforme con lo establecido en el numeral 1.29, del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, se recibió una (1) observación frente a la cual se dará respuesta, en los siguientes términos:

INTERESADO:

De: Milena Prada <licitacionesgesinversiones@gmail.com>

PROPONENTE 14 CONSORCIO INTERVENTORES GDI 47

Enviado: sábado, 10 de octubre de 2020 1:23 p. m.

OBSERVACIÓN TÉCNICA No. 1





RESPUESTA:

En atención a la observación es pertinente señalar que, verificada la documentación aportada con la propuesta para acreditar el requisito habilitante técnico de experiencia específica del proponente, ésta no cumplió con lo establecido en el numeral 2.1.3.1. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*, por las razones contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanciones publicado el primero de octubre de 2020, así:

“En la documentación aportada se puede verificar el objeto, la fecha de terminación del contrato, el recibo a satisfacción, un área intervenida cubierta y el contratista correspondiente a DARÍO DE JESÚS MONTOYA MIER. Teniendo en cuenta que el contrato aportado contempla objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, toda vez que incluye actividades diferentes al reforzamiento estructural, se aplica lo indicado en la experiencia específica, relacionado con: “(...) sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la INTERVENTORÍA A LA: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES con un ÁREA DE CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 369 m2, o INTERVENTORÍA A REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES CON UN ÁREA REFORZADA MÍNIMA DE 369 m2 (...)”; sin embargo la documentación aportada no permite evidenciar las áreas requeridas (construida, ampliada o reforzada) ni tampoco los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica.

Por lo anterior el presente contrato no es tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia específica requerida y se requiere subsanar presentando documentación adicional que permita evidenciar el área reforzada o el monto de interventoría asociada a las actividades requeridas como experiencia específica”

La solicitud anterior se fundamenta en lo previsto en el numeral 2.1.3.1.1 “REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, y en que con la documentación entregada no fue suficiente emitir la calificación de cumple al proponente, razón por la cual se requirió el aporte de información adicional sin que esto implique para el evaluador especificar el cómo el interesado deba subsanar el requisito como quiere el interesado hacer ver en su observación.

Ahora, frente a lo requerido, el proponente allegó a título de subsanación una certificación expedida por el representante legal de la interventoría y director de la interventoría (del mismo proponente) con el fin de acreditar el área reforzada, frente a lo cual, el evaluador técnico no la consideró por tratarse de una “auto certificación” en aplicación a lo previsto en las reglas del proceso de selección como se precisa en el inciso de la Alternativa B. del numeral 2.1.3.1.1 “REGLAS DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, que establece:

*“(...) En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, **al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.**”(...)*

De lo anterior se tiene que, las alternativas para acreditar la experiencia específica del proponente tienen plena aplicación tanto en la etapa de verificación preliminar como en la definitiva para la validación de subsanación, y al proponente corresponde conocer los Términos de Referencia en su integralidad, y saber la forma y las pruebas necesarias y pertinentes que deba presentar a efectos de acreditar los requisitos exigidos, de conformidad con lo manifestado en el FORMATO 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA” en la que declara, entre otras, las siguientes:

“En mi calidad de proponente declaro:

- 1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.*
- 2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior”.*

En conclusión, la solicitud de subsanaciones no puede identificar ni sugerir la forma como el proponente deba reparar el defecto evidenciado al requisito habilitante exigiendo, para el caso en examen, un “certificado de la entidad contratante” por cuanto que es el proponente quien conoce las particularidades de la ejecución de los contratos que pretende hacer valer como experiencia específica.

Ahora, respecto a los planos remitidos en la etapa de subsanación y en la presente observación, la entidad aclara que estos documentos no pueden ser tenidos en cuenta ya que el evaluador no puede suponer a partir de los acotamientos o dimensiones en planos, cual fue la configuración arquitectónica, y de ésta, cual fue el área realmente reforzada, ya que esto implica una posición subjetiva al momento de evaluar, y a su vez estos documentos tampoco dan cumplimiento a las reglas de acreditación de la experiencia específica.

Por todo lo anterior, su observación no es procedente y se mantiene lo establecido dentro del informe definitivo de requisitos habilitantes

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-SENA